



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	10 de agosto de 2023	Hora	02:30	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	006	2019	00794	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	DIEGO LEÓN SALDARRIAGA CALLE	Asistió
Apoderado del demandante	ANDREA BARRIENTOS VELEZ	Asistió
Demandados	PRIMERA LINEA ACABADOS GRÁFICOS SAS R. Legal: ELIANA MARÍA RESTREPO CANO	Asistieron
Apoderados de las demandadas	YOVANNY VALENZUELA HERRERA	Asistieron
PRETENSIONES	REINTEGRO POR SALUD	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: las partes celebraron contrato individual de trabajo a término fijo de 3 meses, que inició el 1 de noviembre de 2018 y terminó el día 19 de octubre de 2019, de manera unilateral y sin justa causa, atribuible a la entidad empleadora. El último salario devengado ascendió a la suma de \$ 1.700.000.

Problemas Jurídicos:

1. se verificará si el demandante para la fecha del despido el 19 de octubre de 2019, se encontraba en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.

2. En caso afirmativo se determinará si cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales para declarar que el despido es ineficaz y ordenar el reintegro con el consecuente pago de salarios, prestaciones, aportes al sistema de seguridad social, sin solución de continuidad, teniendo en cuenta el reintegro dado por acción de tutela y la renuncia presentada el 15 de septiembre de 2020, correspondiendo al Juzgado pronunciarse si el reintegro tiene efectos posteriores a dicha data.
3. Se analizará si procede la condena por concepto de indemnización de 180 días de salario, prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
4. Indexación de la condena
5. En caso que las pretensiones principales no salgan avantes, se analizaran las subsidiarias y las pretensiones de la demanda de reconvención (Archivo10).

2. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Las aportadas con la demanda y con la contestación a la demanda de reconvención archivos 03 y 17 del expediente digital.

Testimonial: REINA MEDINA CORREA

Interrogatorio de parte: al representante legal de la entidad demandada

PRUEBAS DECRETADAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL Se tendrá como pruebas las aportadas con la contestación a la demanda principal y con la demanda de reconvención visibles en el archivo No.10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante DIEGO LEÓN SALDARRIAGA CALLE.

TESTIMONIAL:

JESSICA PATIÑO RESTREPO
LILIANA ANDRES SÁNCHEZ CASTAÑO
OLGA LUCÍA MOSQUERA ARISTIZABAL

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA para que remita historial de incapacidades médicas otorgadas al demandante a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el mes de diciembre de 2020.

Se ordena oficiar al Juzgado 28 penal municipal de Medellín con función de control de garantías de Medellín, para que remita el link del expediente de la acción de tutela que se tramitó en dicho despacho bajo el radicado No. 05-001-40-88-028-2019-00346-00, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia. (la sentencia de segunda instancia aportada no es legible)

Para lo que se otorga un Plazo 10 días

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

se fija el **2 de diciembre de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Al enlace <https://call.lifesecloud.com/15451349> , las partes deberán asegurar la comparecencia de los testigos pedidos.

3. RECURSOS

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Apoderados de las partes ni interponen recursos

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7bf2facd84194b87e5408ed4ba83e0b3ef7dff34b248d724048a339f1028d9**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>